

- Plus de calidad .....	129.378
- Asignación transitoria .....	6.128
- Gratificación de apoderamiento .....	38.317
- Plus de máquinas (mensual) .....	3.066
- Plus de asistencia y puntualidad (diario) .....	122
- Plus de estímulo a la producción (mensual) .....	3.042
- Gratificación por funciones de cobros y pagos .....	40.215
- Complemento por funciones de cobros y pagos (mensual) .....	9.245
- Complemento mensual de gestores y visitantes .....	9.245

### III. OTROS CONCEPTOS DEL CONVENIO AFECTADOS DE INCREMENTO Y NO INCLUIDOS EN EL ARTICULO 7º

Asignación Conserjes:		
- Plazas del Grupo A .....	26.459	
- Resto de plazas .....	19.844	
Bolsa de vacaciones:		
- Meses de junio, julio, agosto o septiembre .....	13.821	
- Meses de marzo, abril, mayo u octubre .....	22.113	
- Resto de los meses .....	38.695	
Dietas (diarias):		
- Jefes y personal Titulado .....	2.937	
- Resto del personal .....	2.435	
- Pernoctando en el domicilio propio .....	1.218	
Ayuda alimentaria (diaria) .....		642
Dotación anual por empleado para fondo de préstamos para la adquisición de vivienda (art. 42.4) .....		26.750

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**16407** *ORDEN de 21 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 739/1984, promovido por don Enrique Hernández Tabernilla, en representación de don Luis Casero Camarero, contra resolución de la Dirección General de Energía, de fecha 14 de abril de 1982, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Delegación Provincial de este Departamento en Madrid, de 4 de febrero de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 739/1984, interpuesto por don Enrique Hernández Tabernilla, en representación de don Luis Casero Camarero, contra resolución de la Dirección General de Energía, de fecha 14 de abril de 1982, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Delegación Provincial de este Departamento en Madrid, de 4 de febrero de 1981, sobre autorización de instalación eléctrica, se ha dictado con fecha 8 de febrero de 1985, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, en nombre y representación de don Luis Casero Camarero, contra resolución de la Dirección General de Energía, de 14 de abril de 1982, por la que se desestimó el recurso de alzada contra la dictada por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, de fecha 4 de febrero de 1981, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a Derecho, con la matización del condicionamiento de la autorización en los términos expresados en el penúltimo Considerando de esta resolución; sin hacer especial declaración sobre costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La Sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 636/1987, interpuesto por don Enrique Hernández Tabernilla, en representación de don Luis Casero Camarero, en sentencia de fecha 21 de enero de 1991.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1991.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**16408** *ORDEN de 21 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 424/1984, promovido por don Guillermo Pérez López Boto, como mandatario de don Adelino Pérez Gómez, contra Orden de este Ministerio, de fecha 23 de enero de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 424/1984, interpuesto por don Guillermo Pérez López Boto como mandatario de don Adelino Pérez Gómez, contra Orden de este Ministerio, de fecha 23 de enero de 1981, sobre reversión de fincas, se ha dictado con fecha 25 de marzo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de inadmisibilidad formulada por el señor Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo, en cuanto a la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 23 de enero de 1981, debemos anular y anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico la declaración de inadmisibilidad del de alzada interpuesto contra la denegación tácita de la pretensión formulada por don Adelino Pérez Gómez al Gobierno Civil de León, el 27 de diciembre de 1978, sobre reversión de fincas expropiadas para la Central Eléctrica de Compostilla, y entrando a resolver sobre dicha pretensión la desestimamos por no haber transcurrido en el momento en que fue formulada el plazo previsto en el artículo 65 del Reglamento de Expropiación Forzosa. No hacemos expresa imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1991.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

**16409** *RESOLUCION de 10 de mayo de 1991, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el Recurso contencioso-administrativo número 881/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Habiéndose interpuesto recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la Federación de Administración Pública de Comisiones Obreras en impugnación de las Resoluciones de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones relativas a las Relaciones de Puestos

de Trabajo correspondientes a los Ministerios y Departamentos siguientes, según anexos recibidos de la Sala: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Consejo de Estado, Registro de la Propiedad Industrial, Escuela de Hacienda Pública, Ministerio de Asuntos Exteriores, Instituto Tecnológico Geominero, Instituto Nacional de Semillas, Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno: «Boletín Oficial del Estado», Agencia para el Aceite de Oliva, U.A.P. del Fondo de Garantía Salarial, MUFACE, Jefatura Central de Tráfico, Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, Ministerio de Economía y Hacienda (diversos Centros Directivos), Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (Centros Directivos), Entidad Estatal de Seguros Agrarios, Fondo de Orientación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, Ministerio de Justicia (excepto servicios periféricos de la D.G.I.P.) e ICONA, esta Comisión, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, ha resuelto poner en conocimiento de cuantos se hayan personado en los respectivos expedientes y de quienes ostenten derechos derivados de las disposiciones recurridas, la interposición del presente recurso para que puedan personarse en los autos, sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 10 de mayo de 1991.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Luis Herrero-Juan.—El Director general de Organización de Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.

## UNIVERSIDADES

**16410** RESOLUCION de 23 de mayo de 1991, de la Universidad de Murcia, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo Social que aprueba el presupuesto de la Universidad para 1991.

Aprobado el presupuesto de la Universidad de Murcia para 1991 por acuerdo del Consejo Social de esta Universidad de fecha 9 de mayo de 1991, este rectorado, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 18 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, y 40 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, resuelve la publicación del citado acuerdo del Consejo Social por el que se aprueba el Presupuesto de la Universidad de Murcia para 1991.

Murcia, 23 de mayo de 1991.—El Rector, Juan Roca Guillamón.

### NORMAS

La Universidad, como Ente con personalidad jurídica y capaz de desarrollar sus funciones en régimen de autonomía, tiene competencia para elaborar y aprobar su presupuesto anual tal como establece el artículo 3, 2, c), de la Ley de Reforma Universitaria, aunque respetando los importes relativos al personal funcionario, tanto docente como no docente y contratado docente que figuran en los anexos de la Ley de Presupuestos del Estado para cada año.

La pretensión fundamental de las presentes normas es adecuar la normativa legal presupuestaria a las peculiaridades organizativas de nuestra Universidad, clarificando aspectos en materia de contratación y recaudatoria con el objeto de conseguir una gestión más ágil y eficaz.

#### CAPITULO PRIMERO

##### De los créditos iniciales

Norma 1.<sup>a</sup> *Créditos iniciales*.—1. Se aprueba el presupuesto de la Universidad de Murcia para el ejercicio de 1991, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe total de 9.348.943.000 pesetas, que se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, estimados en 9.348.943.000 pesetas.

2. La estructura de programas del presupuesto de la Universidad de Murcia para el ejercicio de 1991 es la que figura en el anexo de las presentes normas.

Norma 2.<sup>a</sup> *Normas de ejecución del presupuesto*.—La gestión, desarrollo y aplicación del presupuesto se regirán por la presente normativa, cuya vigencia será la misma que la del presupuesto, incluida su posible prórroga legal.

Norma 3.<sup>a</sup> *Vinculación de los créditos*.—Los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto. Se exceptúan de esta norma los créditos destinados a gastos de personal, salvo los que se refieren a incentivos al rendimiento, gastos en bienes corrientes y servicios e inversiones reales, que tendrán carácter

vinculante a nivel de artículo, independientemente de la desagregación con que aparecen en el estado de gastos.

En todo caso tendrán carácter vinculante, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas y los declarados ampliables conforme a lo establecido en el artículo 66 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Norma 4.<sup>a</sup> *Unidades de gasto*.—Elementos de la estructura organizativa de esta Universidad con capacidad para gestionar su propio gasto (dentro de la normativa legal vigente). Son: Rectorado, Centros, Departamentos, Consejo Social y proyectos de investigación.

### CAPITULO II

#### De los créditos para inversiones. Contratación de suministros

Norma 5.<sup>a</sup> Se autoriza a los responsables de las distintas Unidades de Gasto enumerados en la norma 4.<sup>a</sup> de la presente disposición a que efectúen, con cargo a los créditos a ellos asignados, la adquisición de suministros en los términos establecidos en las normas siguientes.

Norma 6.<sup>a</sup> 1. A efectos de lo dispuesto en el precepto anterior, los suministros que pudieran concertar las Unidades de Gasto de esta Universidad se clasifican en menores y mayores.

Son suministros menores, y por tanto les será de aplicación la legislación de contratos del Estado en lo que se refiere a su pago directo mediante factura debidamente cumplimentada, aquellos que no superen la cantidad de 500.000 pesetas.

Por analogía se considerarán suministros menores los trabajos de composición, publicaciones, reprografía, etc., así como la prestación de todo tipo de servicios y trabajos de asistencia técnica, siempre que la cuantía de aquellas actividades no supere, de una sola vez, el límite económico anteriormente establecido.

2. Tendrán la consideración de suministros mayores los que superen, respectivamente, la cantidad establecida en el párrafo anterior.

Para la adquisición de este tipo de suministros será requisito indispensable la tramitación de un expediente de contratación, bien mediante la presentación en el Servicio de Contratación y Patrimonio de la Universidad de, al menos, tres presupuestos contradictorios, cuando el importe del contrato sea inferior a 5.000.000 de pesetas, bien mediante la remisión a ese mismo servicio de un pliego de prescripciones técnicas, firmado por su autor, en el que se detallen, como mínimo, estas circunstancias:

- Objeto del contrato, definiéndolo de manera que se permita la concurrencia de ofertas.
- Importe máximo de la adquisición.
- Plazo de entrega del suministro de la realización de la actividad.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la adquisición se tramitará a través del Servicio Central de Suministros, en los casos en que así proceda, de acuerdo con la Legislación de Contratación Administrativa.

Norma 7.<sup>a</sup> 1. Cuando se trate de la adquisición de suministros o de la petición de servicios en los que, por su cuantía, sea suficiente la presentación en el Servicio de Contratación y Patrimonio de la Universidad de tres presupuestos contradictorios, deberá acompañarse una propuesta de adjudicación en la que quedarán reflejados, al menos, los siguientes datos:

- Empresa que se considera más adecuada para la realización del suministro o actividad objeto del contrato.
- Aplicación presupuestaria a la que debe imputarse el gasto.

La mencionada propuesta se presentará firmada por el responsable de la Unidad de Gasto.

2. En todos los supuestos en que, de acuerdo con lo previsto en la norma anterior, deba iniciarse un expediente administrativo para la contratación de obras, servicios o suministros no será precisa la constitución de fianza definitiva cuando el importe del correspondiente contrato sea inferior a 500.000 pesetas, salvo que concurren circunstancias excepcionales que aconsejen su constitución.

### CAPITULO III

#### Régimen recaudatorio

Norma 8.<sup>a</sup> *Desarrollo de la función recaudatoria*.—1. La gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Universidad será llevada a cabo por el Rector que asume las funciones de la gestión recaudatoria conducentes a la realización en vía voluntaria de los créditos y derechos que constituyen el haber de la Hacienda de la Universidad.

2. El Rector podrá encomendar a las Entidades financieras, debidamente autorizadas, la colaboración en la gestión recaudatoria de sus ingresos.